

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-62

Orden MED/28/2009, de 28 de diciembre, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones a municipios para la mejora de las redes de saneamiento y la creación de redes separativas, durante los años 2010 y 2011.

La importancia que tiene el medio ambiente en el desarrollo sostenible de Cantabria y la trascendencia del agua como recurso esencial, escaso e irremplazable, que debe ser objeto de protección por parte de los poderes públicos, motiva la iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente para el otorgamiento de subvenciones a los Municipios, con el objeto de impulsar actuaciones por parte de éstos, destinadas a la creación de redes separativas con la finalidad de separar las aguas residuales de las aguas pluviales y poder utilizar éstas últimas en el ejercicio de servicios públicos, evitando el consumo de agua potable consiguiendo un ahorro efectivo, así como la mejora de las redes de saneamiento.

Los Municipios, como actores fundamentales en el desarrollo de la política ambiental, están llamados a realizar un papel activo en la ejecución de proyectos y actividades dirigidos a la racionalización del consumo del agua, con el objeto de cumplir con la prioridad esencial de evitar la disminución innecesaria de la misma.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, así como contribuir a la puesta en práctica de las políticas medioambientales contempladas en el Plan de Gobernanza.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria

1.- Es objeto de la orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas a promover entre los Municipios, la mejora de las redes de saneamiento y la creación de redes separativas de las aguas pluviales y de las aguas residuales, que se desarrollen entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

2.- Se entenderán como actividades propias de procesos de mejora de redes de saneamiento y creación de redes separativas, y por lo tanto, objeto de esta convocatoria las siguientes actividades:

— Las actuaciones que se prevean realizar por los Municipios, dirigidas a la creación de redes separativas.

— Las actuaciones que se prevean realizar por los Municipios, dirigidas a la mejora de las redes de saneamiento.

3.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Se subvencionará el importe correspondiente al IVA cuando se aporte certificado de no deducibilidad del mismo, firmado por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local (Según Anexo I).

4.- El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

5.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiarios

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que desarrollen alguna de las actuaciones previstas en el artículo anterior.

2.- Se podrá solicitar la presente subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. Si se presentara más de una solicitud, sólo se admitirá a trámite la registrada en primer lugar.

3.- Quedarán excluidos aquellos Municipios incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De acuerdo con el citado artículo, quedarán excluidas aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria.

4.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no hayan cumplido la sanción impuesta.

5.- Será requisito para optar a esta subvención, que en el núcleo para el que se solicita la actuación se disponga de contadores para la medición del consumo real del agua y la facturación se realice en función de dicho consumo medido.

Artículo 3.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la Entidad Local, y por el Secretario o Interventor de la misma, dirigiéndose al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº 24, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La información relativa a la orden estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y además en el número 012 si se llama desde Cantabria, o el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Documentación a aportar por los solicitantes

1.- Instancia con la declaración de deducibilidad del IVA debidamente cumplimentada, fechada y firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y por el Secretario o Interventor de la misma (Anexo I).

2.- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por el órgano competente, en la que se acuerda solicitar cualquiera de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

3.- Proyecto o memoria valorada de obra o actuación a desarrollar por el Municipio, que deberá incluir:

— Para el supuesto de la creación de redes separativas y/o mejora de las redes de saneamiento deberá aportarse:

- Memoria descriptiva del proyecto de obra o actuación.
- Presupuesto total de la inversión (que no podrá superar los 30.000 euros, IVA incluido) desglosado por conceptos de gasto, IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el art. 131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.
- Plazo estimado de ejecución de la obra o actuación, que en cualquier caso no podrá exceder del 30 de junio de 2011.
- Todos aquellos aspectos de la actuación que sirvan para la valoración de las propuestas según el artículo 5 de la presente orden.

4.- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el Anexo II.

5.- Certificado del Secretario Interventor, a los efectos de acreditar que en el municipio la facturación se realiza en función del consumo leído en los contadores, constanding el número de personas usuarias, el número de contadores, y la tarifa del agua.

6.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Criterios de adjudicación

1.- Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Solicitudes relativas a la creación de redes separativas:

1. Justificación de la necesidad según lo dispuesto en la memoria descriptiva del proyecto de obra o actuación a realizar y para el que se solicita la subvención, así como la adecuación del presupuesto desglosado de la inversión: hasta 15 puntos.

2. Volumen anual de aguas canalizadas: hasta 5 puntos.

3. Destino de las aguas pluviales separadas: hasta 5 puntos.

4. Incardinación del proyecto en el desarrollo de las políticas de la Consejería de Medio Ambiente y su contribución a la consecución de objetivos específicos de la misma, en especial con el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, y la Directiva o "texto íntegro del acta" t "_blank" 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas: hasta 5 puntos.

b) Solicitudes relativas a la mejora de las redes de saneamiento:

1. Justificación de la necesidad según lo dispuesto en la memoria descriptiva del proyecto de obra o actuación a realizar y para el que se solicita la subvención, así como la adecuación del presupuesto desglosado de la inversión: hasta 15 puntos.

2. Población servida por la actuación: hasta 5 puntos.

3. Eliminación de vertidos directos al medio natural: hasta 5 puntos.

4. Incardinación del proyecto en el desarrollo de las políticas de la Consejería de Medio Ambiente y su contribución a la consecución de objetivos específicos de la misma, en especial con el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, y la Directiva o "texto íntegro del acta" t "_blank" 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas: hasta 5 puntos.

Artículo 6.- Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Ciclo Integral del Agua.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Directora General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua o persona en quien delegue.

b) Vocales:

— El Subdirector General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, o persona en quien delegue.

— Un técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

— El Jefe de la Asesoría Jurídica, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario del Comité, con voz y con voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, con el objeto indicar un criterio en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración actuará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el art. 24 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Propuesta de resolución provisional

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito en el plazo de alegaciones; de no hacerlo, cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, las entidades locales deben estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- Propuesta de resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe del Comité de valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 7.- Resolución

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente o al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Así mismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2010 tendrán una cuantía máxima de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.458A.762.

2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- El importe de la subvención será como máximo de treinta mil euros (30.000,00 euros), en ningún caso la cuantía asignada podrá superar el importe total del proyecto o actividad. El presupuesto del proyecto total a realizar no podrá superar la cuantía de treinta mil euros (30.000,00 euros) IVA incluido. Si por limitación presupuestaria, la cuantía otorgada a la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la que correspondiera por la aplicación de los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir lo que reste hasta agotar el crédito presupuestario. Si la última entidad renuncia a la cuantía restante, el crédito será liberado.

6.- Si dos o más Entidades Locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el punto 1, del artículo 5.1.a) en el supuesto de redes separativas, o del 5.1.b) en el supuesto de mejora de las redes de saneamiento de la presente orden. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación exigida.

7.- El abono de las subvenciones se efectuará en un pago único sin necesidad de justificación previa; no obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 9 y la documentación exigida en el artículo 10.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios

1.- Las Entidades subvencionadas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

2.- La ejecución de la inversión no podrá exceder del 30 de junio de 2011.

3.- Asimismo, las Entidades Locales, están obligadas a:

a) Contar con las autorizaciones preceptivas para la ejecución de la obra o de las actuaciones objeto de la presente Orden.

b) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

e) Al inicio de las obras se colocará un cartel anunciador y/o valla publicitaria en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de la misma, lo siguiente:

- El escudo del Gobierno de Cantabria, con la referencia "Consejería de Medio Ambiente"
- El lema "actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED numero/año, de (día), de (mes).
- Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras.

f) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

4.- Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 10.- Justificación

1.- La justificación de la subvención se hará conforme al artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no a la cuantía de la subvención solicitada ni al importe de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 31 de julio de 2011, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

- Memoria de las obras o actuaciones realizadas.
- Certificación del Interventor o Secretario-Interventor municipal que incluya una relación de las facturas emitidas guante el 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención (Anexo III).
- Acta de recepción o de entrega, o documento que acredite que la obra o actuación se ha ejecutado durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 11.- Prórroga de la justificación

1.- Cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 9.2.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

LUNES, 18 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 10

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 15 de agosto de 2011.

Artículo 12.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 5%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 2 %.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 13.- Reintegro del régimen sancionador

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2009.

El consejero de Medio Ambiente,
Francisco L. Martín Gallego.

LUNES, 18 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 10

ANEXO I/ Orden MED 28/2009

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE LAS REDES DE SANEAMIENTO Y
CREACIÓN DE REDES SEPARATIVAS.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Entidad Local:		C.I.F.:	
Domicilio:			
Localidad:		C.P.	
Teléfono/Fax/		Email:	
Persona de contacto y teléfono			

2.- DATOS DEL PROYECTO:

- 2.1- Denominación del Proyecto:
- 2.2- Base imponible del proyecto:
- 2.3- Coste total del proyecto (máximo 30.000€) * :

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de.....€ (máximo 30.000,00€ IVA incluido)

(*) Únicamente se procederá a subvencionar el IVA cuando se declare la no deducibilidad en el siguiente apartado.

3.- DECLARACIÓN DE DEDUCIBILIDAD DEL IVA

D./ Dñaen calidad de Secretario / Secretario-Interventor, en relación con la solicitud de subvención que se ha presentado a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, al amparo de la Orden MED 28/2009.

CERTIFICA (marcar la opción que proceda)

- Que en esta entidad **NO ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.
- Que en esta entidad **SI ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.

Se aporta la siguiente documentación:

- Anexo I (firmado por el Alcalde o Presidente de la entidad local y su Secretario o Interventor).
- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por el órgano competente, en la que se acuerda solicitar cualquiera de las subvenciones reguladas en la presente Orden.
- Proyecto que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 4.3
- Anexo II.
- Certificado del Secretario Interventor, a los efectos de acreditar que en el municipio la facturación se realiza en función del consumo leído en los contadores, constanding el número de personas usuarias, el número de contadores, y la tarifa del agua.

En....., a.....de.....de 2010

Secretario o Interventor

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:.....

Fdo.:.....

* Cuando exista discrepancia entre la cuantía reflejada en este anexo y la que aparece en el presupuesto de la memoria descriptiva, se tomará como válida ésta última.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

LUNES, 18 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 10

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

El abajo firmante, como representante legal de
y CIF,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:
(Marcar la opción que corresponda)

- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

En, a dede 2010

Fdo(Nombre y dos apellidos)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

